

Número 4806

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

Don Diego Melgares de Aguilar y Moro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en el Juzgado de mi cargo se ha dictado la siguiente y literal

Sentencia:

En Murcia a 23 de noviembre de 1995.

Vistos por mí, Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal, tramitado en este Juzgado con el número 626/95, a instancias de don Gregorio Noguera Fernández, representado por la Procuradora doña Carmen Margarita Vaquero Gómez y defendido por la Letrada doña María José Perales, contra la mercantil "Garcon, S.L.", don José García Conde, ambos declarados en rebeldía, y contra la entidad "Axa Gestión de Seguros y Reaseguros, S.A.", representado por el Procurador Sr. Riquelme Marín, bajo la dirección del Abogado don Juan Lanzarote, por reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Carmen Margarita Vaquero Gómez, en nombre y representación de don Gregorio Noguera Fernández, debo condenar y condeno solidariamente a don José García Conde, a la mercantil "Garcon, S.L.", así como a la compañía de seguros "Axa Gestión de Seguros y Reaseguros, S.A.", al pago al actor de la cantidad de trescientas cincuenta y cinco mil quinientas setenta y seis (355.576) pesetas, condenando asimismo a la entidad aseguradora referida al abono del veinte por ciento de interés anual sobre la cantidad principal indicada desde la fecha del siniestro. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el cual se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera subasta, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don José García Conde, actualmente en paradero desconocido, se libra el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a 15 de febrero de 1996.—El Secretario, Diego Melgares de Aguilar y Moro.

Número 4829

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE ALMERÍA**

E D I C T O

Don Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez de lo Social número Dos de Almería y provincia.

Hago saber: Que ante este Juzgado se tramita ejecución número 145, 159/93, en la que se ha dictado la siguiente resolución:

Auto.—En Almería a 27 de abril de 1995.

Vistos por mí, don Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez de lo Social número Dos de Almería y su provincia, los autos de ejecución número 145 y 159/93, dicto la siguiente resolución:

Antecedentes de hecho

Primer.—Ante este Juzgado se tramita ejecución arriba indicado a instancia de Pedro Antonio Egea Rodríguez y otro contra Crop. de Al-María B.V., Crop. de Al-María, S.A. y Centro Europa, S.A., en reclamación de 8.854.858 pesetas.

Segundo.—En su día se acordó el embargo de la finca número 40.351 del Registro de la Propiedad de Huércal-Overa, inscrita al tomo 905, libro 367, folio 50, la que peritada fue sacada a subasta, celebrándose las mismas, adjudicándose la misma a los ejecutantes.

Tercero.—Observadas las actuaciones se aprecia un error mecanográfico al consignar el número de la finca en el edicto de publicación y en el auto de adjudicación, dado que en los mismos se ha hecho consignar la finca número 40.315, cuando la correcta es la número 40.351, si bien todos los datos de identificación, tomo, libro, página y descripción se han consignado correctamente.

Fundamentos de Derecho

Único.—En atención al principio de economía procesal y teniendo en cuenta el artículo 75 de la L.P.L., que establece que los Órganos Judiciales corregirán los actos que persigan un resultado contrario al previsto en la Constitución y en las Leyes, así como en el artículo 267.2 de la L.O.P.J. establece que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificados en cualquier momento, y dice el artículo 242 de la L.O.P.L., que la nulidad de un acto no implicará la de los sucesivos que fueren independientes de aquél ni la de aquellos cuyos contenido hubiere permanecido invariable aun sin haberse cometido la infracción que dio lugar a la nulidad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

He decidido: Rectificar el edicto de fecha 13-10-94 y en consecuencia del auto de fecha 20-4-95 en el solo sentido de que en donde aparece "...finca número 40.315..."; debe figurar "...finca número 40.351...", quedando subsistente, quedando el resto de las resoluciones invariables,

así como las posteriores pese al error mecanográfico consignado que el contenido de las mismas no sufren modificación. Notifíquese en forma la presente contra la que no cabe recurso.

Así por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada, expido el presente el presente en Almería a 14 de marzo de 1996.—El Magistrado-Juez, Luis de Arcos Pérez.—La Secretaria.

Número 4831

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

E D I C T O

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.145/95, seguido a instancia de Francisco Martín Jordán, frente Comi 88, S.L., Luis Pérez Martínez, Francisca Andrés Sánchez y FOGASA, sobre despido, habiendo recaído la siguiente

Sentencia:

En la ciudad de Murcia a 15 de febrero de 1996.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo:

Estimo en parte la demanda interpuesta por Francisco Martín Jordán, frente a Comi 88, S.L., Luis Pérez Martínez, Francisca Andrés Sánchez y FOGASA, declaro despido improcedente el acordado por la empresa demandada Comi 88, S.L. y en consecuencia condeno a la misma a que a su opción readmita de inmediato al demandante a su puesto de trabajo en idénticas condiciones a las que regían con anterioridad al despido o bien le abone en concepto de indemnización la cantidad de 1.260.000 pesetas y a que, en todo caso, le abone los salarios de trámite dejados de percibir sobre el declarado probado, desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente sentencia; absuelvo a los codemandados Francisca Andrés Sánchez y Luis Pérez Martínez.

El FOGASA, en su caso, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la

sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3095.0000.67.1145/95, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.1145/95, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Combi 88, S.L., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia a 18 de marzo de 1996.—La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

Número 4830

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

La Ilma. Sra. doña Concepción Roig Angosto, Magistrada-Juez de Instrucción número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 494/95-B, por amenazas y vejaciones, en el que son partes María Soriano Aulló, contra Alfredo Soriano Aulló y Manuela Magallón Juárez, cuyo último domicilio lo fue en calle Las Escuelas, número 1 (El Parador), Alquerías, en Murcia, y en la actualidad en paradero desconocido. En cuyos autos ha recaído sentencia número 441, cuyo fallo es el siguiente:

Que debo absolver y absuelvo con todos los pronunciamiento favorables a Alfredo Soriano Aulló de los hechos imputados, declarando de oficio las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe interponer, ante este mismo Juzgado, recurso de apelación, en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, a resolver ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma la sentencia a Alfredo Soriano Aulló y Manuela Magallón Juárez, en paradero desconocido, extendiendo el presente debiendo ser publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 13 de marzo de 1996.—La Magistrada-Juez, Concepción Roig Angosto.—La Secretaria Judicial.